

## TÍTULO QUINTO. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Artículo 61. Normas generales de protección.

1. Estas Normas tienen por objeto la protección y conservación del patrimonio arqueológico en el ámbito del Plan Especial, sin perjuicio de legislación o normativa aplicable.
2. Dada la imposibilidad de un conocimiento exhaustivo de los restos arqueológicos existentes en el subsuelo del conjunto histórico hasta su definitivo descubrimiento y la ausencia de un Inventario del Patrimonio Arqueológico, estas Normas, especialmente en lo que se refiere a la delimitación de las zonas a intervenir y su protección, deben de considerarse como elementos de trabajo no definitivos, abiertos a posibles correcciones y ampliaciones conforme se determine en el Inventario o según hallazgos arqueológicos realizados.
3. Los restos arqueológicos existentes se regularán a través de estas Normas Urbanísticas, de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, de los Reales Decretos 111/1986, de 10 de Enero de desarrollo parcial de la Ley antes mencionada, y 64/1994, de 21 de Enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986 y de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como por demás legislación que fuere de aplicación

Artículo 62. Áreas de Interés Arqueológico.

1. El término municipal de Miranda de Ebro cuenta con varios yacimientos arqueológicos catalogados (“Cabriana, Barrio de Arce-Mirapérez y la Peña Adrián”) que se localizan fuera del ámbito delimitado del Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Miranda de Ebro. Dentro de éste, se contienen bienes inmuebles y lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, vinculada al asentamiento originario ubicado al amparo del promontorio natural del cerro de la Picota, que precisan para su localización o estudio métodos arqueológicos.
2. De acuerdo con el contenido del artículo 43.5 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (L.P.C.), y a los efectos de la protección del patrimonio arqueológico en el ámbito del Plan Especial se establecen dos áreas de Interés Arqueológico, cuyas delimitaciones se grafían en el correspondiente plano de Ordenación: “Zonas de Interés Arqueológico”, escala 1:1.000, del Plan Especial, atendiendo a la información documental e histórica disponible así como a los restos materiales apreciables, atendiendo a los siguientes criterios:
  - Área A: zona en las que está probada la existencia de restos arqueológicos de valor histórico relevante. Corresponde con la ubicación del antiguo castillo de La Picota, del siglo XIV, situado en el monte de La

Picota, y del que se aprecian restos de su trazado en la ladera norte, habiendo sufrido importantes alteraciones en su configuración originaria al haber sido demolido a principios del siglo XX y haberse utilizado como localización del antiguo depósito de agua de la ciudad.

- Area B: Es la que incluye zonas en las que la aparición de restos arqueológicos es muy probable<sup>5</sup>, aunque éstos puedan aparecer dañados o su ubicación no se pueda establecer con toda seguridad, por cuanto han sufrido importantes alteraciones debido a su urbanización y a la ejecución de obras de infraestructuras y edificación, y se requiere la verificación previa de su valor respecto al destino urbanístico del terreno. Corresponde con los restos posibles de la antigua cerca medieval, cuyo trazado considerado corresponde con la siguiente descripción:
  - a) En Aquende, por la ladera norte de La Picota desde el Castillo, siguiendo por nº pares de la calle Oroncillo, Manguardias del Ebro y nº pares de la Travesía de La Fuente hasta alcanzar, por la ladera sureste de La Picota, los restos del Castillo.
  - b) En Allende, Manguardias del Ebro, traseras de nº impares de la calle Arenal, nº impares de la calle del Olmo y nº pares de las calles de la Reja y Sorribas.

Artículo 63. Actuaciones permitidas.

De acuerdo con el contenido del artículo 44 de la L.P.C., se definen las actuaciones posibles en las distintas áreas de interés arqueológico establecidas en el artículo precedente:

1. Normas para Área A.

Sólo se permiten actuaciones encaminadas a la investigación, consolidación y restauración de los restos arqueológicos, así como a la integración y puesta en valor de los mismos dentro del sistema de espacios libres públicos de La Picota. Excepcionalmente, se autorizan obras de conservación y mantenimiento de las instalaciones y construcciones existentes destinadas a servicios urbanos, siempre que no supongan nuevas afecciones a los restos arqueológicos.

2. Normas para Área B.

Junto con las anteriores actuaciones posibles para la recuperación y puesta en valor de los restos arqueológicos, se permiten los usos establecidos en las Normas Urbanísticas Particulares de aplicación de este Plan Especial, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 64. Normas de Actuación y Protección.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación en materia de protección del patrimonio

<sup>5</sup> Recientemente han aparecido restos de una estructura realizada en piedra de sillería en el flanco oeste del solar nº 5 de la calle Las Escuelas, que corresponden con el trazado de la antigua muralla.

arqueológico, y con vistas a regular el desarrollo de las obras de cualquier naturaleza que impliquen remociones del subsuelo en las áreas de interés arqueológico definidas en el artículo anterior se establecen las siguientes normas específicas de actuación y protección, siendo necesaria la autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de cultura:

1. Normas para Área A.

Ante cualquier solicitud de obra que suponga remoción de terrenos dentro de esta área, será obligatorio la emisión de informe arqueológico, que podrá ir o no precedido de la realización de excavaciones arqueológicas sobre toda la superficie afectada, que deberán ser decididas y valoradas por la Consejería competente en materia de cultura, y que podrá establecer las condiciones que deban incorporarse, en su caso, a la licencia de obra. Tanto el informe, con análisis de la incidencia de las obras previstas en el patrimonio arqueológico, como demás actividades arqueológicas serán dirigidos y suscritos por titulado competente en materia de Arqueología.

2. Normas para Área B.

Previa a la solicitud de la licencia de obras que supongan remoción de terrenos en fincas o inmuebles afectados o colindantes a la delimitación de esta Área, será obligatorio la realización de prospecciones y sondeos arqueológicos bajo la supervisión de titulado competente en materia de Arqueología, que deberá realizar un estudio sobre la incidencia de las obras previstas en el patrimonio arqueológico, informe que se comunicará a la Consejería competente en materia de cultura, que podrá establecer las condiciones que deban incorporarse, en su caso, a la licencia. Si estos trabajos arqueológicos diesen un resultado negativo, sin evidencias de restos arqueológicos, podrá solicitarse licencia de obras, o si ésta hubiese sido solicitada, comenzar el plazo para su tramitación reglamentaria. Si diesen un resultado positivo, con evidencias de restos arqueológicos, el lugar objeto de estos trabajos se considerará como área A, debiendo practicarse la oportuna excavación arqueológica sobre la superficie afectada con los oportunos controles arqueológicos. Si en el transcurso de estos trabajos se exhumasen restos arqueológicos relevantes se establecerán las disposiciones oportunas para la conservación “in situ” de los mismos, según criterio de la Consejería competente en materia de cultura, adoptándose las medidas compensatorias pertinentes en caso de pérdida de aprovechamiento urbanístico, pudiendo llegarse, en su caso, a la expropiación de los terrenos afectados de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 65. Normas de Inspección y Conservación.

1. En cualquier tipo de obra dentro del ámbito del Plan Especial donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, el Ayuntamiento deberá realizar inspección de vigilancia cuyos resultados serán comunicados regularmente a la

Consejería competente en materia de cultura. Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos arqueológicos, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, siendo de aplicación las normas de actuación y protección establecidas para el Área de Interés Arqueológico B, debiendo paralizarse las obras.

2. Se prohíben los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico, cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, así como los vertidos de escombros y basuras.
3. En áreas en las que se hayan descubierto restos arqueológicos, el criterio a seguir será el de la conservación de los yacimientos para su investigación y documentación, de forma que sólo puedan verse modificadas por posteriores actuaciones de interés público. Asimismo, cuando la actuación afecte a espacios libres y zonas verdes del Plan Especial, se procurará la integración de los restos arqueológicos descubiertos en dichos ámbitos, con la calificación de Sistemas General.
4. La financiación de las actividades arqueológicas y de los informes correspondientes serán a cargo del promotor de las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de la L.P.C.
5. El promotor de una obra en la que aparezcan restos arqueológicos deberá permitir el acceso al lugar de las personas encargadas del seguimiento arqueológico, de la maquinaria necesaria y de aquéllas que pudieran realizar, por parte de la Administración, la inspección de tales actividades. Asimismo, deberá garantizar que los solares objeto de actividades arqueológicas estén correctamente vallados y libres de escombros y basuras con anterioridad al comienzo de los trabajos.
6. Ante la aparición de restos arqueológicos, el Ayuntamiento podrá imponer, si lo considera necesario, modificaciones en el proyecto objeto de licencia de obra.
7. Si en el proyecto objeto de licencia de obras incluidas en las áreas de Interés arqueológico establecidas en el Plan Especial se contemplara la demolición o derribo, parcial o total, de la edificación existente sin afección a restos arqueológicos y estas actuaciones fueran necesarias además para la correcta ejecución de las excavaciones arqueológicas, podrá otorgarse licencia de demolición o derribo, quedando supedita la concesión de la licencia de obra a la realización de las actividades arqueológicas necesarias.